

Trece.—El Tribunal calificará con la declaración de «en principio apto» o «no apto» en los ejercicios de carácter general para todos los opositores.

Los declarados «en principio aptos» serán llamados por el Tribunal con el fin de mantener una conversación sobre temas comunes que será valorada por el citado Tribunal a los efectos pertinentes para la declaración de «aptitud» y calificación final.

Catorce.—En esta convocatoria, de conformidad con lo autorizado en el último párrafo del artículo 10 de la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil no Funcionario de la Administración Militar, el Tribunal establecerá preferencias de carácter general a favor de las viudas, huérfanos e hijos del personal militar o civil de la Armada y, de aquel que haya prestado servicios anteriores en la Armada y, en su defecto, el de los otros Ejércitos, Policía Armada o Guardia Civil.

Madrid, 1 de junio de 1979.—El Director de Reclutamiento y Dotaciones, Tomás Gómez Arroyo.

MINISTERIO DE HACIENDA

21203

ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 105 plazas del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad Gestión Aduanera.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto, por el que se crea el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, y se establecen las distintas especialidades en que se estructura el mismo, prevé que el ingreso en dicho Cuerpo se realizará mediante oposición libre entre quienes posean determinadas titulaciones, pudiendo reservarse hasta el 50 por 100 de las plazas para su provisión mediante concurso-oposición restringido entre funcionarios de carrera que presten servicio en el Ministerio de Hacienda y posean las referidas titulaciones.

Asimismo, se establecen en este Decreto que en las tres primeras oposiciones que se convoquen al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública podrán concurrir quienes, estando en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, hubieran participado en oposiciones a los Cuerpos de Contadores del Estado y Administrativo de Aduanas, y que, en cada una de estas oposiciones, se reservará hasta el 25 por 100 de las plazas, además de las previstas en el párrafo anterior, para su provisión mediante concurso-oposición restringido entre funcionarios de carrera que estén destinados en el Ministerio de Hacienda y posean la titulación de Bachiller Superior o equivalente.

A efectos de lo prevenido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto, y con el fin de aclarar las dudas surgidas en la interpretación de esta norma, la referencia a «las tres primeras oposiciones que se convoquen al Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública», conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 3 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), deberá entenderse en función de cada una de las cuatro especialidades de que consta el Cuerpo y, además, se considerará únicamente «segunda» o «tercera» convocatoria, dentro de cada especialidad, aquella que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» cuando ya se haya realizado por el Tribunal la calificación del cuarto ejercicio eliminatorio de la fase de la oposición considerada, respectivamente, «primera» o «segunda» de la especialidad de que se trate.

Conforme a lo que se dispone en el mencionado Real Decreto-ley y Resolución de 3 de abril anteriormente mencionada, los opositores que, al amparo de esta disposición transitoria cuarta, participen en las pruebas selectivas poseyendo la titulación de Bachiller Superior o equivalente, solamente podrán ejercer este derecho en tres ocasiones, como máximo, que elegirán libremente entre las convocatorias para ingreso en el Cuerpo que no sean posteriores a las consideradas como «tercera» y última a estos efectos dentro de cada especialidad.

Por otro lado, se ha considerado conveniente extender la opción de no examinarse, en dos convocatorias siguientes, de los dos primeros ejercicios aprobados conjuntamente, al supuesto de que el aspirante apruebe únicamente el primer ejercicio de una convocatoria. Este derecho sólo será reconocible a aquellos opositores que lo aprueben a partir de esta convocatoria y sólo podrá ejercer en una oposición considerada siguiente.

Por vía interpretativa, se declara que el derecho a no examinarse de los citados ejercicios aprobados, únicamente podrá ejercitarse si el interesado reúne los requisitos exigidos para ser admitido a la oposición en que pretenda hacerlos valer.

El Real Decreto-ley 22/1977 de 30 de marzo, de Reforma de la Legislación sobre Funcionarios de la Administración Civil del Estado, previene en la disposición adicional quinta que en las convocatorias para ingreso en los Cuerpos y Escalas de la Administración Civil del Estado podrán anunciarse todas las vacantes existentes, así como un número equivalente a las que previsi-

blemente puedan producirse durante un año como máximo a partir de la fecha de la convocatoria, quedando en situación de expectativa de ingreso quienes, habiendo superado las pruebas de selección, no pudieran ser nombrados funcionarios de carrera por falta de plazas vacantes.

Asimismo, es preciso contemplar la situación de los funcionarios de empleo (Administrativos de Aduanas interinos) que, habiendo cesado con posterioridad al Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, como consecuencia de la extinción de las plazas presupuestarias vacantes en el Cuerpo Administrativo de Aduanas o por haberse provisto reglamentariamente la que ocupaban, han seguido prestando servicios a la Administración como personal contratado para desempeñar funciones equiparables a las del Cuerpo General Auxiliar o Administrativo, a los que se aplicará la disposición 5.ª, 2, del Real Decreto-ley 22/1977.

Por último, no siendo de aplicación los preceptos de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y habiéndose realizado, por Orden ministerial de 10 de febrero de 1978, la tercera y última convocatoria de las pruebas selectivas para integración en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública que previene el Real Decreto 2848/1976, de 26 de noviembre, y siendo necesario cubrir las vacantes existentes y las que presumiblemente se produzcan en el próximo año,

Este Ministerio, en uso de sus facultades, de conformidad con el Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar oposición para cubrir hasta 105 plazas del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Gestión Aduanera, con arreglo a las siguientes bases:

1. Normas generales

1.1. Treinta y ocho plazas de las convocadas se cubrirán por el turno libre.

1.2. Veintiséis plazas de las convocadas se reservan para su provisión, mediante concurso-oposición, por funcionarios de carrera que presten servicio en el Ministerio de Hacienda y posean el título de Profesor Mercantil, Diplomado universitario u otro equivalente o hayan concluido los estudios del primer ciclo de una Facultad o Escuela Técnica Superior.

1.3. Veintiséis plazas de las convocadas se reservan para su provisión mediante concurso-oposición por funcionarios de carrera que estén destinados en el Ministerio de Hacienda y se hallen en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente.

1.4. Quince plazas de las convocadas se reservan para su provisión mediante oposición entre funcionarios que estuviesen prestando servicios en el Ministerio de Hacienda con nombramiento de funcionarios interinos del Cuerpo Administrativo de Aduanas el 26 de abril de 1977 y continúen prestando servicios en la actualidad como personal contratado con funciones propias de los Cuerpos Generales Auxiliar o Administrativo de Administración Civil.

Para poder participar en este turno restringido de la presente convocatoria es requisito necesario poseer el título de Profesor Mercantil, Diplomado universitario u otro equivalente, o haber concluido los estudios del primer ciclo de una Facultad o Escuela Técnica Superior.

Por excepción, podrán ejercer el derecho a concurrir en este turno restringido los Administrativos de Aduanas interinos que, habiendo prestado servicio a la Administración con anterioridad al 26 de abril de 1977, cesaron como tales a partir del 31 de mayo de 1977, estando en la actualidad realizando funciones administrativas o auxiliares en virtud de contratos de colaboración temporal, siempre que hayan participado en oposiciones al Cuerpo Administrativo de Aduanas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto.

1.5. Igualmente podrán ejercer el derecho a concurrir por los turnos a que se refieren los apartados 1.2 y 1.3 anteriores los funcionarios de carrera que, en fecha 13 de agosto de 1976 prestaban sus servicios en Organismos dependientes del Ministerio de Hacienda, que, posteriormente, fueron adscritos al Ministerio de Economía, siempre que, en la fecha de la publicación de esta convocatoria, continúen prestando aquellos servicios en este último Ministerio.

1.6. Las plazas no cubiertas en cualesquiera de los turnos restringidos acrecentarán las del turno libre.

1.7. Si resultaren más opositores aprobados en el turno restringido 1.2 que las plazas a él reservadas, el excedente de éstos con menor puntuación concurrirán con los del turno libre, determinando las calificaciones obtenidas el orden de preferencia para ocupar las plazas de éste.

1.8. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Concurso, para los turnos restringidos 1.2 y 1.3.
- Oposición, que constará de cuatro ejercicios todos eliminatorios.
- Período de prácticas organizadas por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, con una duración máxima de un mes.

1.9. Mediante el concurso se seleccionarán los aspirantes de los turnos restringidos 1.2 y 1.3 que puedan participar en la oposición en base a sus méritos personales, cualidades morales y profesionales e historial administrativo.

1.10. Ejercicio de la fase de oposición. La fase de oposición, tanto para el turno libre como para los restringidos, estará formada por los cuatro ejercicios siguientes:

Primer ejercicio. Consistirá en la resolución de uno o más supuestos de Contabilidad financiera y de Empresas comerciales que el Tribunal propondrá, de acuerdo con el temario que se inserta en el programa anexo a esta convocatoria.

La duración máxima de este ejercicio será de cuatro horas.

Segundo ejercicio. Los aspirantes aprobados en el primer ejercicio realizarán este segundo, que consistirá en desarrollar por escrito dos temas, determinados por sorteo: Uno, de entre los contenidos en el programa de Derecho privado y público y Economía de Empresa, y otro, de entre los de Derecho financiero y Derecho tributario (parte general), cuyos programas figuran como anexos a esta convocatoria.

El desarrollo de los dos temas de este segundo ejercicio se hará en un tiempo máximo de cuatro horas.

Tercer ejercicio. Los aspirantes aprobados en el segundo ejercicio realizarán este tercero, que consistirá en desarrollar y resolver las cuestiones y supuestos que el Tribunal proponga sobre Contabilidad analítica, matemática financiera y estadística, de acuerdo con el temario que de estas materias se inserta en el programa que figura como anexo a esta convocatoria.

La duración máxima de este ejercicio será de cuatro horas.

Cuarto ejercicio. Los aspirantes aprobados en el tercer ejercicio realizarán un cuarto, dividido en dos partes:

La primera de ellas consistirá en desarrollar por escrito un tema determinado por sorteo, de los contenidos en el programa de Derecho Aduanero, que figura como anexo a esta convocatoria.

La segunda parte consistirá en la resolución de casos prácticos sobre tributación, referidos a las materias del programa teórico de Derecho aduanero.

La duración máxima de la primera parte de este ejercicio será de tres horas; la de la segunda parte será de cinco horas y se realizará en diferentes días.

1.11. La fase de oposición para el turno a que se refiere el apartado 1.4 quedará reducida a tres ejercicios, que coincidirán con el segundo, tercero y cuarto de los anteriormente reseñados.

1.12. En la resolución de los ejercicios, los aspirantes podrán utilizar máquinas calculadoras y consultar el Plan General de Contabilidad, aprobado por Decreto número 530/1973, de 22 de febrero, y los textos legales reguladores de los impuestos.

2. Requisitos de los candidatos

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, por el turno libre, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos.

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- c) Estar en posesión del título de Profesor Mercantil, Diplomado universitario u otro título equivalente o haber concluido los estudios del primer ciclo de una Facultad o Escuela Técnica Superior.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), se consideran equivalentes al título de Diplomado universitario los títulos de Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico, considerándose, igualmente, equivalente al primer ciclo de enseñanza universitaria los estudios completos de tres cursos de Facultad o Escuela Técnica Superior.

También pueden concurrir a esta convocatoria quienes, estando en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, hubieran participado en oposiciones de los Cuerpos de Contadores del Estado y Administrativo de Aduanas a la fecha de la publicación del Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Se consideran equivalentes al título de Bachiller Superior, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación y Ciencia de 26 de enero de 1975 y Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), los títulos de Bachillerato Laboral Superior, Bachillerato Técnico Superior, Bachillerato Eclesiástico o Bachillerato de los planes 1934 y 1938, aun sin haber aprobado la prueba de reválida o análoga; los de Maestro de la Enseñanza, Aparejador, Perito, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, Graduado Social con título de Bachillerato Elemental o cuatro cursos de Bachillerato, Perito Mercantil con título de Bachiller Elemental o cuatro cursos de Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado, tener aprobados todos los cursos de Bachillerato con sujeción a planes extinguidos, tener aprobados seis cursos de Humanidades con dos de Filosofía de la carrera eclesiástica.

Igualmente se considera equivalente el título de Bachiller Superior haber superado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años y además tener aprobado un curso de una licenciatura a nivel universitario o un curso equiparable en el Instituto de Estudios Fiscales, de acuerdo con la declaración de equivalencia al título de Bachiller Superior que,

a efectos puramente administrativos y no académicos, se considera en el dictamen del Consejo Nacional de Educación de 2 de noviembre de 1976.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Estatal y Local, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

f) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.2. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas por los turnos restringidos, será necesario:

- a) Reunir los requisitos enunciados en los apartados 1.2, 1.3 y 1.4 según al que pretendan acogerse.
- b) No tener nota desfavorable en su expediente personal.

2.3. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los previstos en los apartados números 2.1, a), d), e) y f), 2.2, b) durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

3. Solicitudes

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia por duplicado, según modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero de 1979 (Orden de Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1978) expresando el turno por el que opositan.

3.2. En cada uno de los ejemplares de la instancia se adherirá, en el lugar correspondiente, la fotografía del aspirante.

3.3. Los solicitantes que pretendan acogerse a los turnos de concurso-oposición o restringido indicarán en la instancia en cuál de ellos desean participar y justificarán que reúnen los requisitos exigidos, mediante certificación del Jefe de Personal de quien dependan.

3.4. Las solicitudes se dirigirán al Subsecretario de Hacienda en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.5. Las instancias se presentarán, de acuerdo con los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el Registro General del Ministerio de Hacienda, en los Gobiernos Civiles, en las Delegaciones de Hacienda, oficinas de Correos o ante la representación diplomática o consular española, cuando sean suscritos por españoles en el extranjero.

3.6. Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas y se ingresarán en la Habilitación de la Subsecretaría de Hacienda, directamente o por giro postal o telegráfico, haciendo constar, en este caso, la fecha del giro y su número de resguardo en la instancia. Cuando el pago de los derechos se haga directamente en la Habilitación de la Subsecretaría de Hacienda, se entregará la instancia y se retirará al mismo tiempo el recibo correspondiente.

3.7. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la instancia no reuniera los datos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta, con apercibimiento de que si no lo hiciese se archivará sin más trámite.

4. Admisión de candidatos

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, se harán públicas en el «Boletín Oficial del Estado» las listas provisionales de admitidos y excluidos por cada turno, con referencia de las causas de exclusión.

En estas listas constarán el nombre y apellidos de los candidatos y el número de su documento nacional de identidad.

4.2. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Los interesados podrán formular contra la lista provisional las reclamaciones previstas en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación.

4.4. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución definitiva que se publicará, asimismo, en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la resolución definitiva se podrá interponer recurso de reposición ante el Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

5. Designación, constitución y actuación del Tribunal

5.1. El Tribunal calificador será designado por el Subsecretario de Hacienda, a propuesta del Inspector general, y estará constituido por éste o persona en quien delegue, como Presidente, y por los siguientes Vocales: Un Catedrático de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Madrid, un Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda, un Subdirector general de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, un funcionario del Cuerpo de Inspectores de Aduanas e Impuestos Especiales y dos del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Gestión Aduanera, uno de

los cuales actuará de Secretario. Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares, a fin de que estos puedan ser sustituidos cuando proceda.

5.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de cuatro de sus miembros.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ministro de Hacienda cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes admitidos podrán promover la recusación de cualquier miembro del Tribunal, de acuerdo con lo que establece el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Con objeto de facilitar la realización de las pruebas de la fase de oposición, éstas podrán llevarse a cabo, además de en Madrid, en aquellas otras ciudades que señale el Tribunal, a la vista del número de opositores de una provincia y de sus límites, publicando el acuerdo correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado».

En este caso, las pruebas se realizarán ante un Tribunal sin función calificadora presidido por el Inspector de Servicios de la Zona o por un funcionario de Cuerpos Superiores del Ministerio de Hacienda, que actuará de acuerdo con las normas que reciba del Tribunal calificador, debiendo versar los ejercicios sobre los mismos temas a desarrollar por los opositores que actúen en Madrid.

5.5. El Tribunal podrá acordar, si así lo estima oportuno, la lectura pública de las pruebas escritas correspondientes a la primera y segunda parte del segundo ejercicio y a la primera parte del cuarto.

6. Resolución de los concursos restringidos

El Tribunal resolverá los concursos restringidos correspondientes a los apartados 1.2 y 1.3, pronunciándose sobre la idoneidad de los aspirantes para tomar parte en la fase de oposición. La calificación será de admitido o no admitido.

7. Comienzo y desarrollo de los ejercicios

7.1. La primera fase de la selección tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

7.2. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir de los opositores que acrediten su personalidad.

7.3. El orden de actuación de los aspirantes se fijará mediante sorteo público y su resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

7.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.5. El Tribunal, una vez constituido y resueltos los concursos de los turnos restringidos correspondientes a los apartados 1.2 y 1.3, acordará la fecha, lugar y hora para realizar el primer ejercicio de la oposición y lo anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos, con quince días de antelación.

7.6. Si durante el procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, será excluido de la misma previa audiencia del interesado y se dará cuenta a la Jurisdicción ordinaria si se descubriera inexactitud en la declaración formulada.

7.7. Conocido el número de opositores, el Tribunal podrá decidir que todos o algunos de los ejercicios, en lugar de realizarse en unidad de acto para todos los opositores, puedan llevarse a cabo en tandas o grupos sucesivos, tanto en Madrid como en aquellas otras ciudades donde se realicen las pruebas, de acuerdo con lo previsto en el número 5.4 de estas bases.

8. Calificación de los ejercicios. Turno libre y restringido

8.1. Los ejercicios primero y tercero y la segunda parte del cuatro se calificarán de cero a treinta puntos, siendo necesario para aprobar obtener quince puntos, como mínimo, en cada calificación.

Cada uno de los dos temas del segundo ejercicio y la primera parte del cuarto se calificarán de cero a veinte puntos, siendo necesario para aprobar obtener diez puntos, como mínimo, en cada calificación.

8.2. Los opositores que aprueben en esta oposición el primer ejercicio no tendrán necesidad de repetir dicha prueba:

a) En la oposición considerada siguiente que se convoque para ingreso en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, cualquiera que sea la especialidad convocada.

b) En la oposición considerada siguiente que se convoque para ingreso en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública y en la misma especialidad en que se aprobó el primer ejercicio.

8.3. Los opositores que aprueben en una oposición los dos primeros ejercicios, que serán comunes para las cuatro especialidades, o solamente el segundo cuando se ejerza el derecho previsto en el apartado 8.2 anterior, no tendrán necesidad de repetir dichas pruebas:

a) En cada una de las dos oposiciones consideradas siguientes que se convoquen para ingreso en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, cualquiera que sea la especialidad convocada.

b) En cada una de las dos oposiciones consideradas siguientes que se convoquen para ingreso en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública y en la misma especialidad en que se aprobaron los ejercicios.

8.4. El opositor podrá optar libremente por una u otra de las alternativas previstas en los apartados 8.2 y 8.3 anteriores, pero bien entendido que el ejercicio de estas opciones queda condicionado a que el opositor reúna los requisitos personales y de titulación para ser admitido en la convocatoria en que se pretenda ejercer.

La opción se hará constar expresamente en la instancia que se suscriba para participar en las pruebas selectivas consideradas siguientes, conforme a lo previsto en los párrafos a) o b) de los apartados 8.2 y 8.3 anteriores.

8.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en el supuesto de opositores que participen en oposición convocada después de aquella en que han aprobado el primer ejercicio o el primero y segundo conjuntamente y conozcan las calificaciones con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias para tomar parte en dicha prueba, la opción, a que se refieren los números 8.2 y 8.3, se ejercerá mediante escrito complementario, dirigido al Presidente del Tribunal antes de la fecha del primer ejercicio de la prueba en la que se pretenda ejercer la mencionada opción.

8.6. Los opositores del turno restringido del apartado 1.4, a los que se les exime del primer ejercicio de la oposición, se les dará la puntuación mínima —15 puntos— por dicho ejercicio no realizado.

Los opositores de este turno que aprueben el segundo ejercicio de la oposición en una convocatoria no necesitarán repetir dichas pruebas en cada una de las oposiciones inmediatas siguientes que se convoquen en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Gestión Aduanera.

8.7. Las listas de aprobados, con las calificaciones obtenidas en cada ejercicio, se formularán separadamente por cada turno de la oposición, sin perjuicio de que en la relación final los opositores que deban ingresar en el Cuerpo se ordenen por la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes ejercicios.

9. Lista de aprobados en la fase de oposición, nombramiento de funcionarios del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Gestión Aduanera, presentación de documentos y solicitud de destino

9.1. Finalizada la realización de los cuatro ejercicios de la oposición, el Tribunal calificador hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación obtenida, de acuerdo con lo establecido en el número 8.1, sin que puedan rebasar el número de plazas convocadas, y con especificación del turno en el que ha participado cada uno.

Al mismo tiempo, elevará al Subsecretario de Hacienda, a los exclusivos efectos del artículo 11, párrafo 2, del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que, en su caso, figurarán por orden de puntuación aquellos aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9.2. Los aspirantes aprobados presentarán en la Subsecretaría de Hacienda, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá ser presentada con el original para su compulsal) del título de los relacionados en los números 1.2, 1.3 y 1.4, al amparo del cual haya acudido a la oposición, o certificación académica que acredite que el aspirante aprobado ha cursado y superado cualquiera de los estudios que, como requisito para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas por el turno libre, se exigen en el número 2.1, c) de las bases de la presente convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para la expedición del correspondiente título.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas por la comisión de delitos dolosos o que inhabilite para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo fijado por el párrafo anterior de esta norma.

d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido necesariamente por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

f) En su caso, certificado de haber solicitado tomar parte en las oposiciones a los Cuerpos de Contadores del Estado o Administrativo de Aduanas.

9.3. Los que tuvieran la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya aprobados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependiere para acreditar su condición y aquellas circunstancias que obren en su hoja de servicios.

9.4. Por el Ministerio de Hacienda se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Gestión Aduanera, de los aspirantes propuestos por el Tribunal, publicándose dicho nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», y determinando en el mismo la fecha en que empezará a surtir efecto, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1315/1972, de 10 de mayo.

De acuerdo con el artículo 2.º de dicho Decreto, quienes sean funcionarios de carrera de la Administración Civil, Judicial o Militar, seguirán percibiendo el sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento familiar y complemento personal que, en su caso, les corresponda, salvo que opten expresamente por el régimen económico establecido por el mencionado Decreto para los funcionarios en prácticas.

9.5. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, el Ministerio de Hacienda formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas, previa aportación de la documentación exigida en el apartado 9.2 de estas bases.

10. Período de prácticas

10.1. Para obtener el nombramiento de funcionario de carrera será necesario realizar con aprovechamiento el período de prácticas referido en el apartado 1.8, párrafo c) anterior.

10.2. La calificación del período de prácticas será «apto» o «no apto». Finalizado el mismo, el Director general de Aduanas e Impuestos Especiales comunicará las calificaciones al Subsecretario de Hacienda.

10.3. Los aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición no sean declarados aptos en el período de prácticas podrán repetirlos a propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales. La calificación desfavorable por segunda vez llevará consigo la eliminación definitiva, siendo dados de baja como funcionarios en prácticas con pérdida de todos los derechos inherentes a tal condición.

11. Propuesta final y nombramiento definitivo

11.1. Concluido el período de prácticas, se someterá al acuerdo del Ministro de Hacienda la relación definitiva según la puntuación obtenida en la fase de oposición, nombrando funcionarios de carrera a los que hayan obtenido la calificación favorable en dicho período de prácticas, incorporándolos a la relación del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, según el orden determinado por la puntuación obtenida.

11.2. Los opositores nombrados funcionarios de carrera serán destinados, inexcusablemente, a puestos de trabajo de Gestión Aduanera, adjudicados de acuerdo con el número obtenido en la oposición, no obstante lo cual, los aprobados en los cupos de concursos restringidos de los apartados 1.2 y 1.3, por su carácter de funcionarios de carrera, tendrán derecho preferente para ocupar plaza vacante en la misma localidad donde prestaban sus servicios al convocarse la oposición.

12. Toma de posesión.

12.1. En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento de funcionarios de carrera, deberán los interesados tomar posesión de sus destinos y prestar el juramento o promesa en la forma establecida por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

12.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

13. Norma transitoria

13.1. Los opositores a ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado, que tengan reconocido el derecho a no repetir los dos primeros ejercicios, que componían la primera parte de aquella oposición, en cada una de las dos primeras convocatorias sucesivas para ingreso en dicho Cuerpo, podrán ejercer este derecho, opcionalmente, en dos convocatorias dentro de las tres primeras para ingreso en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, cualquiera que sea la especialidad convocada, siempre que reúnan los requisitos a), d), e) y f) del

apartado 2 de estas bases y lo hagan constar en la correspondiente solicitud al concurrir a ellas, en cuyo caso quedarán liberados de examinarse del primero y segundo ejercicios de la convocatoria en que ejerzan tal derecho.

13.2. Las puntuaciones del primero y segundo ejercicios, que fueron otorgadas en su día por el Tribunal calificador a los opositores para ingreso en el Cuerpo de Contadores que tengan reconocido el derecho a que se refiere el apartado anterior, serán objeto de la correspondiente corrección matemática con la finalidad de adecuar tales puntuaciones al sistema de calificación que para los ejercicios primero y segundo se ha previsto en la presente convocatoria.

13.3. Los funcionarios contratados actualmente que hayan prestado servicio como Administrativo de Aduanas interinos en los términos previstos en el apartado 1.4 tendrán opción a participar en pruebas selectivas restringidas en el Cuerpo General Administrativo, en el que figuran como contratados, o bien, en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad Gestión Aduanera.

La opción, que queda reconocida en el párrafo anterior, deberá comunicarse a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para que quede reseñada en el expediente personal del interesado y, en todo caso, en el contrato archivado por la Administración, bien entendido que se podrá hacer uso de este derecho nada más que por una sola vez.

El turno a que se refiere el apartado 1.4 se mantendrá vigente en todas las convocatorias que se anuncien antes del 26 de abril de 1982 para la especialidad de gestión Aduanera del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.

Los opositores del turno a que se refiere el apartado 1.4, que no tengan titulación requerida para ingreso en el Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, sólo podrán participar en las oposiciones que se convoquen en el futuro, en tanto subsista el derecho que se reconoce a los funcionarios del Ministerio de Hacienda y opositores de los Cuerpos de Contadores del Estado y Administrativo de Aduanas, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto.

14. Norma final

14.1. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados, en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

14.2. A los efectos de lo previsto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto, estas pruebas selectivas constituyen la «primera» convocatoria de oposición para ingreso en el Cuerpo, dentro de la especialidad de Gestión Aduanera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P.D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

PROGRAMA

PRIMER EJERCICIO

Ejercicio práctico de contabilidad financiera y de empresas comerciales

I. Constitución, distribución de beneficios, aumento y reducción de capital, transformación, financiaciones, fusión, absorción y disolución de Empresas individuales y sociales.

II. Suspensión de pagos y quiebras.

III. Operaciones de ejercicio, regularización y formulación de estados contables en Empresas comerciales: sin o con secciones-sucursales, ventas al contado, a crédito, a plazos, al detalle, comercio en comisión, y en participación, entre nacionales, y con el extranjero.

El o los supuestos podrán plantearse siguiendo los principios y terminología del Plan General de Contabilidad, Decreto 530/1973, de 22 de febrero.

SEGUNDO EJERCICIO

Derechos privado y público y economía de Empresa

Tema 1. El concepto de persona. Personas naturales y jurídicas. Nacimiento y extinción de la personalidad. Capacidad jurídica y capacidad de obrar.

Tema 2. La capacidad jurídica de la mujer casada. Organización económica de la sociedad conyugal.

Tema 3. Relaciones paterno-filiales. La patria potestad. Efectos. La emancipación: Efectos.

Tema 4. Derechos reales: Concepto y clases. Modos de adquirir y perder el dominio.

Tema 5. La posesión. El usufructo. La servidumbre.

Tema 6. Los derechos reales de garantía: Hipoteca, prenda y prenda sin desplazamiento.

Tema 7. La obligación: Concepto y clases. Fuentes de la obligación. Prueba.

Tema 8. El contrato. Elementos y requisitos. Consumación y efectos. Ineficacia. La forma de los contratos.

Tema 9. La compraventa: Concepto y elementos personales. El precio. El contrato de arrendamiento.

Tema 10. La permuta. La donación: Concepto y clases.

Tema 11. La sucesión mortis causa. La herencia yacente. Heredero, legatario, albacea, contador y partidor.

Tema 12. La contabilidad mercantil. Contabilidad formal: Libros obligatorios y potestativos. Llevanza y conservación de libros. Eficacia jurídica. Contabilidad material: El balance. Revisión y regularización de balances.

Tema 13. La Empresa mercantil. El comerciante individual: Capacidad y prohibiciones. Prueba, adquisición y pérdida del estado de comerciante. El matrimonio y la capacidad de obrar mercantil. El comerciante extranjero.

Tema 14. Las Sociedades mercantiles: Clases y órganos. La llamada sociedad irregular. Nacionalidad de las Sociedades.

Tema 15. La Sociedad anónima: Fundación. Escritura social y estatutos. Acciones y obligaciones. Organos de las Sociedades anónimas.

Tema 16. La Sociedad en liquidación. Operaciones que comprende según las causas en disolución. Transformación de las sociedades.

Tema 17. Los títulos valores: Clasificación. Los títulos directos, a la orden, al portador y de tradición. La letra de cambio: El endoso, la aceptación y el pago.

Tema 18. Los contratos mercantiles. Clases, perfección, forma y prueba. Influencia de la alteración de las circunstancias económicas en los contratos mercantiles. La prescripción.

Tema 19. La suspensión de pagos: Efectos de la declaración y solución de la suspensión. La quiebra en el Derecho español. Efectos de la declaración de quiebra sobre el deudor y sobre los acreedores. Organos de la quiebra. Soluciones de la quiebra.

Tema 20. El Registro mercantil: Concepto y contenido. El registro de buques. Los Bancos: Operaciones y documentos.

Tema 21. Noción de Administración Pública. Conceptos de la Ley formal, de legislación delegada y de Decreto-ley. La delegación de materias. La potestad reglamentaria: Concepto y límites.

Tema 22. El administrado. Formas de tipos de Entes públicos. Gestión directa de los servicios y actividades públicas. La concesión administrativa.

Tema 23. Los actos administrativos: Concepto, caracteres y clasificación. Estudio especial de la siguiente clases de actos: Generales y concretos, impugnables e inimpugnables, discrecionales y reglados, simples y complejos, unilaterales y plurilaterales, definitivos y de trámite; negocios jurídicos y meros actos administrativos.

Tema 24. Elementos del acto administrativo: Competencia, motivos contenido, fin y forma. Los actos tácitos y el silencio administrativo.

Tema 25. Validez y ejecutoriedad de los actos administrativos. Ineficacia y revocación de los actos administrativos.

Tema 26. Los contratos administrativos: Naturaleza y jurídica, clases y elementos. Resolución, rescisión y denuncia.

Tema 27. Los daños causados por la actividad legítima e ilegítima de la Administración Pública. La responsabilidad de la Administración y de los funcionarios.

Tema 28. Noción de procedimiento administrativo. La Ley de Procedimiento Administrativo: Principios generales y ámbito de aplicación. Iniciación, tramitación y resolución del procedimiento administrativo.

Tema 29. Los recursos en vía administrativa: Concepto y clases. La legitimación para recurrir. La materia recurrible. Los motivos de impugnación de los actos administrativos.

Tema 30. La jurisdicción contencioso-administrativa: Naturaleza, extensión y límites. Trámites previos a la interposición del recurso. La declaración de lesividad. Idea general del procedimiento contencioso-administrativo. Recursos.

Tema 31. Los funcionarios públicos: Clases, sus derechos y deberes. Régimen disciplinario de los funcionarios públicos.

Tema 32. El proceso productivo. Los costes de producción: Su estructura. Los principales elementos determinantes del coste de producción. El coste de los subproductos.

Tema 33. La financiación de la estructura fija de la Empresa. La autofinanciación. La función financiera de los fondos de amortizaciones. Las llamadas amortizaciones financieras o de capital. Equilibrio entre amortizaciones técnicas y amortizaciones financieras.

Tema 34. El resultado de la Empresa: Su carácter. El resultado total y el resultado periódico. La relatividad del beneficio de la Empresa. La condición de eficiencia. Elementos componentes del resultado de la Empresa.

Tema 35. Las variaciones de la renta de la Empresa: Estudio de sus causas. La comparación entre la rentabilidad esperada y la real. La rentabilidad, su medida. La rentabilidad de la Empresa y el interés del capital invertido en la misma.

Tema 36. El análisis financiero: La estructura de las fuentes. Técnica de su valoración. Valoración de la Empresa en funcio-

Tema 37. El fondo de comercio: Significación económica.

Técnica de su valoración. Valoración de la Empresa en funcionamiento.

Tema 38. Valoración extracontable del resultado periódico de la Empresa. Formas de practicarla. Los índices: Concepto y clases. Los índices tipo. Valoración de índices.

Derechos financiero y tributario (parte general)

Tema 1. Funciones del Ministerio de Hacienda: Estructura central e institucional.

Tema 2. Organización de la Administración Territorial de la Hacienda Pública: Delegaciones de Hacienda. Administraciones de Hacienda. Jurados Tributarios.

Tema 3. El Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública: Sus funciones.

Tema 4. La Ley General Presupuestaria (I): Principios generales: La Hacienda Pública como titular de derechos y obligaciones. Regímenes presupuestarios general, de los Organismos autónomos de carácter empresarial, de las Sociedades estatales y de la Seguridad Social.

Tema 5. La Ley General Presupuestaria (II): La Intervención, la Deuda Pública, el Tesoro Público y la Contabilidad Pública. Terminología de la Contabilidad Pública.

Tema 6. El Patrimonio del Estado: Concepto y régimen jurídico. Adquisición y enajenación de bienes y derechos del Estado. El Inventario General de Bienes y Derechos del Estado.

Tema 7. Las fuentes del Derecho tributario español. Aplicación de las normas tributarias en el espacio y en el tiempo.

Tema 8. Los tributos: Concepto y clasificación. Los impuestos: Sus clases. El hecho imponible. Nacimiento de la obligación tributaria.

Tema 9. Los sujetos pasivos. El contribuyente y el sustituto del contribuyente. El artículo 33 de la Ley General Tributaria. Retención y repercusión de las cuotas tributarias.

Tema 10. La capacidad de obrar tributaria. La representación. La identificación fiscal. El domicilio fiscal.

Tema 11. Las bases imponible y liquidable. El tipo de gravamen. La cuota y deuda tributaria.

Tema 12. El procedimiento de estimación directa. La declaración tributaria. La consulta tributaria.

Tema 13. Modos de extinción de las obligaciones tributarias, con especial referencia al pago y a la prescripción.

Tema 14. El procedimiento de gestión tributaria: Iniciación y trámites. La comprobación e investigación tributarias; la comprobación de valor. La prueba.

Tema 15. Liquidación tributaria: Concepto, clases y efectos. Procedimiento recaudatorio: Fases.

Tema 16. Los procedimientos de estimación objetiva.—Naturaleza y ámbito de aplicación. Especial referencia al régimen de estimación objetiva singular.

Tema 17. Las infracciones tributarias, sanciones y condena- ción de las mismas. El delito fiscal.

Tema 18. La revisión de actos en vía administrativa: Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas.

TERCER EJERCICIO

Ejercicio práctico de contabilidad analítica, matemática financiera y estadística

I. Contabilidad analítica de explotación sobre la base de costes históricos, costes oportunidad y costes estándar.

II. Operaciones de ejercicio, financieras y de costes, y formulación de estados contables, en Empresas agrícolas y ganaderas, constructoras, y de transportes.

III. Operaciones financieras de capitalización compuesta: Rentas, préstamos y empréstitos.

IV. Estadística. Cálculo de medidas de tendencia de una distribución estadística. Medida de tendencia central o de posición: Media, mediana y moda. Medida de dispersión: varianza, desviación típica y coeficiente de variación. Números índices. Deflación de valores.

El o los supuestos contables podrán plantearse siguiendo los principios y terminología del Plan General de Contabilidad, Decreto 530/1973, de 22 de febrero, y de la Contabilidad analítica, Orden de 1 de agosto de 1978.

CUARTO EJERCICIO

Derecho aduanero (parte especial)

Tema 1. Organización territorial y funcional del Servicio de Aduanas. Administración Central. Administración Territorial: Las Aduanas.

Tema 2. La Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales. Organización. Funciones. Procedimiento.

Tema 3. Legislación aduanera básica. Las Ordenanzas de Aduanas. El arancel de Aduanas. Origen y procedencia.

Tema 4. La Renta de Aduanas: Derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores. Derechos menores.

Tema 5. Impuestos Especiales. Impuestos sobre la fabricación. Impuesto sobre el petróleo y sus derivados. Otros tributos liquidados por las Aduanas.

Tema 6. El sujeto pasivo de los impuestos de Aduanas. Estudio especial de la consignación en Aduanas. Personas que pueden despachar en las Aduanas. Agentes de Aduanas: Funciones y responsabilidades.

Tema 7. El hecho imponible. La base imponible. El valor en Aduana. Regímenes de determinación de la base. Tipos. Devengo.

Tema 8. La gestión de los Impuestos de Aduanas. Iniciación. Trámites. Liquidaciones: Sus clases.

Tema 9. La recaudación de los tributos de la Renta de Aduanas: Procedimiento recaudatorio. Las garantías en Aduanas.

Tema 10. Otros modos de extinción de la deuda. Prescripción. Condonación. Insolvencia. Mecanización de las liquidaciones.

Tema 11. Revisión de actos en vía administrativa. Las Juntas Arbitrales. Los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales. El Tribunal Económico-Administrativo Central. Organización y competencia.

Tema 12. Procedimientos especiales de revisión. Los Jurados Tributarios: Competencia y facultades.

Tema 13. Importación. Navegación marítima y aérea; importación por tierra. El manifiesto y otros documentos de cargo. Descarga de mercancías.

Tema 14. Comercio de importación. Régimen general. La declaración aduanera, su tramitación. El despacho de mercancías.

Tema 15. La suspensión del despacho. Declaraciones en situación de pendientes y de ulfimación. Abandono de mercancías: Sus efectos. Tramitación. Subasta de mercancías: Procedimiento. Producto de la venta de géneros abandonados.

Tema 16. Despachos especiales. Rápida retirada de las expediciones de los recintos. Importaciones fraccionadas. Despacho en el domicilio del importador.

Tema 17. Despacho de paquetes postales y etiqueta verde. Efectos para diplomáticos. Paquetes destinados al Jefe del Estado. Despacho en formalización para Ministerios. Despachos de mobiliarios.

Tema 18. Exportación. La Declaración de exportación. Despachos de mercancías. Despacho previo de exportación. El despacho en el domicilio del exportador.

Tema 19. Desgravación Fiscal a la exportación. Concepto. Hecho desfavorable. Base de la desgravación. Beneficiarios. Solidaridad. Tramitación. Liquidación.

Tema 20. Régimen especial de viajeros. Normas para importación y exportación de efectos en este régimen. Casos especiales: Divisas, armas, obras de arte, etc. Convenio con Nueva York sobre facilidades al turismo.

Tema 21. Importación temporal: Generalidades. Régimen Fiscal. Conversión en definitiva de las importaciones temporales. Convenios Internacionales, con especial referencia al A.T.A. Reexportación.

Tema 22. Importación temporal de vehículos. Normas generales. Régimen Fiscal. Cancelación de estas importaciones temporales. Infracciones y sanciones. Matrícula turística.

Tema 23. Exportación temporal y reimportación. Concepto. Generalidades. Documentación. Régimen fiscal aplicable a las reimportaciones.

Tema 24. El tránsito. Generalidades. Convenios internacionales. Tránsito interior. Navegación de cabotaje. Buques que pueden realizarla. Comercio de cabotaje y asimilado.

Tema 25. Tráfico de perfeccionamiento. Concepto. Sistemas que comprende. Principios de identidad y equivalencia. Mermas y subproductos.

Tema 26. Areas aduaneras exentas. Generalidades. Régimen económico y financiero de Ceuta y Melilla. Régimen de Canarias. Zonas francas. Depósitos francos y de comercio.

Tema 27. Infracciones y sanciones en materia de Aduanas: Generalidades. Clasificación. Estudio de las infracciones con sanciones tributarias especiales.

Tema 28. Régimen comercial. Consideraciones generales. Declaraciones para mercancías liberadas. Autorizaciones del Ministerio de Comercio y Turismo.

Tema 29. Contrabando: Su concepto. Infracciones de contrabando. Personas responsables. Circunstancias modificativas. Procedimientos. Recursos. Delitos monetarios: Normas generales.

Tema 30. Estadística. Consideraciones generales. Fases del proceso estadístico. Mecanización estadística. Trascendencia nacional e internacional de la información estadística. Proceso de elaboración de datos de las importaciones y de las exportaciones.

21204. ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 300 plazas del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Gestión y Liquidación.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto-ley 14/1978, de 10 de agosto, por el que se crea el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, y se establecen las distintas especialidades en que se estructura el mismo, prevé que el ingreso en dicho Cuerpo se realizará

mediante oposición libre entre quienes posean determinadas titulaciones, pudiendo reservarse hasta el 50 por 100 de las plazas para su provisión mediante concurso-oposición restringido entre funcionarios de carrera que presten servicio en el Ministerio de Hacienda y posean las referidas titulaciones.

Asimismo, se establece en este Decreto que en las tres primeras oposiciones que se convoquen al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública podrán concurrir quienes, estando en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, hubieran participado en oposiciones a los Cuerpos de Contadores del Estado y Administrativo de Aduanas, y que en cada una de estas oposiciones se reservará hasta el 25 por 100 de las plazas, además de las previstas en el párrafo anterior, para su provisión mediante concurso-oposición restringido entre funcionarios de carrera que estén destinados en el Ministerio de Hacienda y posean la titulación de Bachiller Superior o equivalente.

A efectos de lo prevenido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 14/1978, de 10 de agosto, y con el fin de aclarar las dudas surgidas en la interpretación de esta norma, la referencia a «las tres primeras oposiciones que se convoquen al Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública», conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 3 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), deberá entenderse en función de cada una de las cuatro especialidades de que consta el Cuerpo y, además, se considerará únicamente «segunda» o «tercera» convocatoria, dentro de cada especialidad, aquella que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» cuando ya se haya realizado por el Tribunal la calificación del cuarto ejercicio eliminatorio de la fase de la oposición considerada, respectivamente «primera» o «segunda» de la especialidad de que se trate.

Conforme a lo que se dispone en el mencionado Real Decreto-ley y Resolución de 3 de abril anteriormente citada, los opositores que, al amparo de esta disposición transitoria cuarta participen en las pruebas selectivas poseyendo la titulación de Bachiller Superior o equivalente, solamente podrán ejercer este derecho en tres ocasiones, como máximo, que elegirán libremente entre las convocatorias para ingreso en el Cuerpo que no sean posteriores a las consideradas como «tercera» y última a estos efectos dentro de cada especialidad.

Por otro lado, se ha considerado conveniente extender la opción de no examinarse, en dos convocatorias siguientes de los dos primeros ejercicios aprobados conjuntamente, al supuesto de que el aspirante apruebe únicamente el primer ejercicio de una convocatoria. Este derecho sólo será reconocible a aquellos opositores que lo aprueben a partir de esta convocatoria y sólo podrá ejercerse en una oposición considerada siguiente.

Por vía interpretativa, se declara que el derecho a no examinarse de los citados ejercicios aprobados, únicamente podrá ejercitarse si el interesado reúne los requisitos exigidos para ser admitido a la oposición en que pretenda hacerlos valer.

El Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, de Reforma de la Legislación sobre Funcionarios de la Administración Civil del Estado, previene en la disposición adicional quinta que en las tres convocatorias para ingreso en los Cuerpos y Escalas de la Administración Civil del Estado podrán anunciarse todas las vacantes existentes, así como un número equivalente a las que previsiblemente puedan producirse durante un año, como máximo, a partir de la fecha de la convocatoria, quedando en situación de expectativa de ingreso quienes; habiendo superado las pruebas de selección, no pudieran ser nombrados funcionarios de carrera por falta de plazas vacantes.

La trascendencia para el buen funcionamiento de la Hacienda Pública de las tareas atribuidas a este Cuerpo aconsejan la inmediata convocatoria de oposición con objeto de cubrir lo antes posible las vacantes existentes.

Por otra parte, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 14/1978, de 10 de agosto, es necesario respetar los derechos que la misma concede a los opositores que hubieran aprobado ejercicios en el Cuerpo de Contadores del Estado y Administrativos de Aduanas, considerados válidos para convocatorias sucesivas.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968, y al no existir personal afectado por lo dispuesto en el Real Decreto 22/1977, de 30 de marzo, y la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, ni las demás disposiciones concordantes sobre reserva de plazas, por no existir funcionarios interinos, eventuales ni contratados que desempeñen puesto de trabajo con funciones de igual naturaleza a las convocadas, y previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Se convoca oposición para cubrir 300 plazas del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Gestión y Liquidación, con arreglo a las siguientes bases:

1. Normas generales

1.1. El 50 por 100 de las plazas convocadas se cubrirán por el turno libre.

1.2. El 25 por 100 de las plazas convocadas se reservan para su provisión mediante concurso-oposición por funcionarios de carrera que presten servicio en el Ministerio de Hacienda y posean el título de Profesor Mercantil, Diplomado universitario u otro equivalente o hayan concluido los estudios del primer ciclo de una Facultad o Escuela Técnica Superior.